

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17743

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 017-2024-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa **2**

**D.S. N° 018-2024-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad **7**

**D.S. N° 019-2024-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad **9**

##### EDUCACIÓN

**R.M. N° 063-2024-MINEDU.-** Aprueban padrones de instituciones educativas públicas y de docentes que constituyen el único instrumento habilitante para el Año Fiscal 2024 para la percepción de asignaciones temporales y bonificaciones, y dictan otras disposiciones **11**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 00018-2024-OEFA/PCD.-** Designan Asesora Legal de la Dirección de Evaluación Ambiental del OEFA **12**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. N° 000005-2024-SUNAT/700000.-** Amplían la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 **13**

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 000018-2024-P/JNE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **15**

#### Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

##### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza N° 434/MLV.-** Establecen descuento en el pago de arbitrios municipales a través de la página web de la Municipalidad de La Victoria

## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROSDecreto Supremo que aprueba el  
Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de  
CiberdefensaDECRETO SUPREMO  
N° 017-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital (actualmente, Secretaría de Gobierno y Transformación Digital), es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital;

Que, el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1412, establece que la seguridad digital es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno;

Que, según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto Legislativo N° 1412, el Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano se constituye en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades de la Administración Pública; y, cuenta, entre otros, con el ámbito de Defensa, según el cual, el Ministerio de Defensa, en el marco de sus funciones y competencias, dirige, norma, supervisa y evalúa las normas en materia de ciberdefensa;

Que, la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, tiene como objeto establecer el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia; con la finalidad de defender y proteger la soberanía, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales frente a amenazas o ataques en y mediante el ciberespacio, cuando estos afecten la seguridad nacional;

 Normas Legales  
Actualizadas



MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que  
están vigentes.

## NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>


Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)



Que, el artículo 4 de la citada Ley, define a la ciberdefensa, como la capacidad militar que permite actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30999, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Defensa, aprueba el reglamento de la Ley;

Que, en virtud a los numerales 14 y 17 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende disposiciones consistentes en regular las operaciones militares en y mediante el ciberespacio para preservar la seguridad nacional;

Que, en ese sentido, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros sustenta la necesidad de aprobar el Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para regular las capacidades de ciberdefensa, operaciones militares, y uso de la fuerza en y mediante el ciberespacio, entre otras disposiciones para preservar la seguridad nacional, a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, dentro de su ámbito de competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de Reglamento**

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, el mismo que consta de un (01) Título Preliminar, cinco (05) Capítulos en el Título I, dos (02) Capítulos en el Título II, dieciséis (16) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado mediante el artículo precedente, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3. Financiamiento**

La implementación y la sostenibilidad de las acciones involucradas en el Presente Decreto Supremo y el Reglamento, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

## **REGLAMENTO DE LA LEY N° 30999, LEY DE CIBERDEFENSA**

### **TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo I.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para regular las capacidades de ciberdefensa, operaciones militares, y uso de la fuerza en y mediante el ciberespacio, entre otras disposiciones para preservar la seguridad nacional, a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, dentro de su ámbito de competencia, en el marco de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa (en adelante la Ley).

#### **Artículo II.- Finalidad**

El presente reglamento tiene por finalidad garantizar que las capacidades nacionales mantengan la continuidad de sus operaciones a través de la protección en y mediante el ciberespacio de los activos críticos nacionales, recursos claves, la soberanía y los intereses nacionales frente a amenazas o ataques, cuando estos afecten la seguridad nacional.

#### **Artículo III.- Marco jurídico aplicable**

Las operaciones militares en y mediante el ciberespacio, cuando afecten la seguridad nacional, se sujetan a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la legislación nacional y las normas del derecho internacional que resulten aplicables.

#### **Artículo IV. Definiciones**

Para efectos de la Ley y el presente reglamento se entiende de forma específica las siguientes definiciones:

**a. Activos Críticos Nacionales (ACN):** Es la establecida en el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN), aprobado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM.

**b. Acto hostil en el ciberespacio:** Es toda acción en y mediante el ciberespacio que atenta contra la seguridad nacional, soberanía, los intereses nacionales, los ACN/RC. Da derecho al ejercicio de la legítima defensa conforme a las reglas de enfrentamiento establecidas por la autoridad competente, de acuerdo con la normatividad vigente. Con frecuencia son no cinéticos, dificultando la determinación y atribución.

**c. Amenaza en el ciberespacio:** Todo acto fuente, circunstancia o evento de origen externo o interno con la capacidad potencial de generar, a través del uso de sistemas, herramientas cibernéticas o cualquier otro instrumento en y mediante el ciberespacio, efectos adversos, daños o perjuicios a la seguridad nacional, soberanía, los intereses nacionales, los ACN/RC (Entiéndase también como ciberamenazas).

**d. Arma cibernética:** Agente de software empleado para objetivos de interés militar como parte de una acción ofensiva en y mediante el ciberespacio. Entiéndase también como ciberarma.

**e. Ciberespacio:** Comprende el conjunto de redes interconectadas e interdependientes de infraestructura de tecnología de la información, que incluyen a internet, las redes de telecomunicaciones, sistemas aislados (redes, sistemas y dispositivos de almacenamiento de información no conectados a internet), software, información, los protocolos de transportes, la energía eléctrica, los sistemas informáticos, procesadores y controladores integrados, junto con las personas que interactúan con ellos, entiéndase también como entorno digital. Conceptualmente es un ámbito sin un espacio físico más allá de la jurisdicción de cualquier nación.

**f. Ciberseguridad:** Es la establecida en el inciso h) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

**g. Incidente de seguridad digital:** Es la establecida en el inciso e) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

**h. Infraestructura:** Es la establecida en el inciso 3.3, del artículo 3, del Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.

**i. Intención hostil en el ciberespacio:** Es toda acción que evidencia la voluntad o preparación para ejecutar un acto hostil en o mediante el ciberespacio que atente contra la seguridad nacional, la soberanía, los intereses nacionales, los ACN/RC. Al igual que los actos hostiles son con frecuencia no cinéticos, lo que dificulta su determinación y atribución.

**j. Legítima defensa:** Es el derecho que tiene el Estado, mediante el empleo de los componentes de ciberdefensa de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de usar la fuerza en y mediante el ciberespacio para impedir, contener y/o neutralizar un acto o intención hostil, que atente o ponga en riesgo la Seguridad Nacional.

**k. Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano:** Es la establecida en el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

**l. Operaciones militares en el ciberespacio:** Es el empleo de las capacidades de ciberdefensa por parte de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, de acuerdo con sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, contra las amenazas o ataques que atenten contra la seguridad nacional, la soberanía, los intereses nacionales y/o los ACN/RC. Entiéndase también como ciberoperaciones.

**m. Operador de los Activos Críticos Nacionales - ACN:** Es la establecida en el inciso 3.6, del artículo 3, del Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.

**n. Recursos Claves:** Es la establecida en el inciso 3.13 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.

**o. Reglas de enfrentamiento:** Se entiende de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

**p. Riesgo de Seguridad Digital:** Es la establecida en el inciso g) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

**q. Sector Responsable:** Es la establecida en el inciso 3.5, del artículo 3, del Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales.

**r. Seguridad Digital:** Es la establecida en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

**s. Seguridad nacional:** Es la situación en la cual el Estado tiene garantizada su independencia, soberanía e integridad y, la población los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Esta situación contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, basada en los valores democráticos y en el respeto a los derechos humanos.

**t. Uso de la fuerza:** Entiéndase por uso de la fuerza, a la actuación que realizan las Fuerzas Armadas, en y mediante el ciberespacio, con los medios y métodos que

correspondan, los cuales se encuentran delimitados a lo que dispone el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, la ley de Ciberdefensa y las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y demás normativa del derecho internacional aplicable.

**u. Vulnerabilidades cibernéticas:** Debilidad o ausencia de capacidad para la defensa cibernética que puede ser utilizada por una amenaza. Esto comprende, pero no se limita a, un diseño deficiente, errores de configuración o técnicas de codificación, debilidades tecnológicas o políticas de seguridad inadecuadas e inseguras.

#### Artículo V. Acrónimos

Para efectos del presente reglamento se aplican los siguientes acrónimos:

- a. ACN: Activos críticos nacionales
- b. RC: Recursos clave
- c. REN: Reglas de enfrentamiento
- d. JCCFFAA: Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- e. COCID: Comando Operacional de Ciberdefensa

### TÍTULO I DE LA CIBERDEFENSA

#### CAPÍTULO I DEL MINISTERIO DE DEFENSA

##### Artículo 1.- Rol del Ministerio de Defensa en la Ciberdefensa

Para la gestión del marco de Seguridad Digital del Estado Peruano, en el ámbito de la defensa, el Ministerio de Defensa, dentro del alcance de sus funciones y competencias dirige, norma, supervisa y evalúa las disposiciones en materia de ciberdefensa.

El Ministerio de Defensa, es la entidad encargada de gestionar la ciberdefensa. Asimismo, dicta políticas y lineamientos para el planeamiento y conducción de operaciones militares en y mediante el ciberespacio conforme a la Política de Seguridad y Defensa Nacional aprobada por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y de manera articulada con los objetivos de seguridad nacional y con la Política Nacional de Transformación Digital, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 085-2023-PCM u otra norma que lo sustituya.

#### CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN MATERIA DE CIBERDEFENSA

##### Artículo 2.- Órganos Ejecutores del Ministerio de Defensa y componentes de ciberdefensa

Los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa están constituidos por el Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea, y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La ciberdefensa comprende al COCID, y a sus componentes de ciberdefensa que son: el componente de Ciberdefensa del Ejército del Perú, componente de Ciberdefensa de la Marina de Guerra del Perú y componente de Ciberdefensa de la Fuerza Aérea del Perú, los cuales ejecutan operaciones de ciberdefensa en y mediante el ciberespacio.

##### Artículo 3.- Responsabilidades del Comando Operacional de Ciberdefensa

Son responsabilidades del COCID los siguientes:

- a. Planear, organizar y conducir las operaciones militares en y mediante el ciberespacio, ejerciendo el comando y control de las operaciones de ciberdefensa conjuntas.
- b. Proteger sus sistemas de información y el segmento del ciberespacio asignado.
- c. Gestionar el registro de incidentes, el intercambio de información sobre ataques informáticos y patrones de amenazas entre los componentes de ciberdefensa de las Instituciones Armadas. Dicho registro es interno y de uso



exclusivo del COCID, y tiene relevancia únicamente para las operaciones que realicen las Fuerzas Armadas.

d. Otras que se asignen en la normativa legal sobre la materia.

#### **Artículo 4.- Responsabilidades de los componentes de ciberdefensa de las Instituciones Armadas**

Son responsabilidades de los componentes de ciberdefensa de las Instituciones Armadas las siguientes:

a. Planear, organizar y conducir a su nivel las operaciones militares en y mediante el ciberespacio, ejerciendo el comando y control de las operaciones de ciberdefensa propias.

b. Proteger sus sistemas de información y el segmento del ciberespacio propio o asignado.

c. Alistar integralmente a las unidades a su cargo, para el eficiente desempeño de sus funciones.

d. Desarrollar y mantener un óptimo nivel de sus capacidades de ciberdefensa.

e. Otras que se asignen en la normativa legal sobre la materia.

### **CAPÍTULO III CAPACIDADES DE CIBERDEFENSA**

#### **Artículo 5.- De las medidas pasivas y activas de ciberdefensa**

5.1 Medidas pasivas en ciberdefensa: conjunto de actividades de prevención, protección y resiliencia del ciberespacio propio y/o asignado. Son de aplicación constante y generalizada, abarcando al personal, medios y sistemas propios o asignados. Involucra, pero no se limita al monitoreo de redes propias o asignadas, mantenimiento de sistemas informáticos, actualizaciones de seguridad y operativas, establecimiento de políticas, disposiciones, procedimientos y reglas de seguridad institucional, robustecimiento en la infraestructura cibernética propia y la concientización en materia de ciberdefensa, entre otras.

5.2 Medidas activas en ciberdefensa: conjunto de actividades de naturaleza proactiva, reactiva o de recuperación, en o mediante el ciberespacio propio, asignado y/o de interés. Estas medidas se aplican ante la necesidad militar para la defensa y la seguridad nacional. Involucra, pero no se limita al análisis de vulnerabilidades, una intensa labor de detección, evaluación, identificación y reconocimiento de actos hostiles o amenazas en el ciberespacio; o la aplicación de acciones cibernéticas sobre medios o sistemas que constituyen una amenaza, para degradar o neutralizar sus capacidades y formas de acción, a fin de impedir que estas puedan afectar la libertad de acción en el ciberespacio propio, asignado y/o de interés, entre otras.

#### **Artículo 6.- Capacidades de ciberdefensa de los Órganos Ejecutores del Ministerio de Defensa**

En el ámbito de sus competencias, el COCID y los Componentes de Ciberdefensa de las Instituciones Armadas cuentan con las capacidades siguientes:

a. Capacidad de Defensa: consiste en la prevención, protección y resiliencia de las diferentes plataformas tecnológicas o sistemas de información ante amenazas cibernéticas, actos hostiles u otros incidentes de seguridad digital; recurriendo a medidas pasivas y activas.

b. Capacidad de explotación: consiste en la búsqueda, identificación, reconocimiento, vigilancia y seguimiento de ciberamenazas en y mediante el ciberespacio; recurriendo a medidas pasivas y activas.

c. Capacidad de respuesta: consiste en limitar o negar, temporal o permanentemente, el uso del ciberespacio del objetivo militar mediante la degradación o neutralización de sus sistemas, impactando en sus capacidades; recurriendo a medidas activas.

d. Capacidad de investigación digital o Investigación Forense Digital: consiste en el análisis de evidencia digital con la finalidad de determinar su funcionalidad, comportamiento, origen e impacto; así como su explotación futura a través de un proceso de ingeniería inversa. Engloba técnicas de investigación y análisis forense digital

para recolectar, analizar y preservar evidencias sobre actos maliciosos en el ciberespacio, recurriendo a medidas pasivas y activas. Esta capacidad de ciberdefensa se ejerce de acuerdo a las competencias asignadas, la cual no se vincula ni contrapone con la Investigación Digital que pueda realizar cualquier otra entidad pública o privada.

### **CAPÍTULO IV OPERACIONES MILITARES EN Y MEDIANTE EL CIBERESPACIO**

#### **Artículo 7.- De las Operaciones Militares en y mediante el ciberespacio**

Comprende el conjunto de acciones orientadas, planificadas, organizadas y coordinadas para ser ejecutadas en y mediante el ciberespacio, con la finalidad de generar los efectos militares deseados para la seguridad nacional.

Con el empleo de las capacidades de ciberdefensa en las operaciones militares, articuladas sistémicamente por los componentes de ciberdefensa, de acuerdo a sus funciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, contra las amenazas o ataques cuando estos afecten la Seguridad Nacional. Entiéndase también como ciberoperaciones.

### **CAPÍTULO V DEL USO DE LA FUERZA EN Y MEDIANTE EL CIBERESPACIO**

#### **Artículo 8.- Del uso de la fuerza en las operaciones de Ciberdefensa**

8.1 Los componentes de ciberdefensa de las Instituciones Armadas recurren al uso de la fuerza en y mediante el ciberespacio para degradar o neutralizar las capacidades y formas de acción del adversario, que afecten la libertad de acción propia en el ciberespacio, ante la necesidad militar para la Defensa y la seguridad nacional.

8.2 El uso de la fuerza en y mediante el ciberespacio sólo se atribuye a los componentes mencionados en el párrafo precedente en operaciones militares bajo la conducción del JCCFFAA, de conformidad con lo dispuesto en las normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y demás normativa del derecho internacional aplicable.

#### **Artículo 9.- Autorización para el uso de la fuerza**

La autorización para el uso de la fuerza en las operaciones militares en y mediante el ciberespacio que atente contra la seguridad nacional está sujeta a disposición expresa, por parte del Presidente de la República, Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, que se efectúa por medio de Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, y se ejecuta a través de los procedimientos establecidos para las otras operaciones militares, conforme a la normativa establecida para tal fin.

#### **Artículo 10.- Reglas de enfrentamiento**

Son instrucciones emitidas por el JCCFFAA, mediante las cuales se mantiene el control sobre el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas durante la ejecución de las operaciones militares en y mediante el ciberespacio ante un acto hostil e intención hostil que afecten la seguridad nacional. Se aprueban por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa.

#### **Artículo 11.- Finalidades de las reglas de enfrentamiento**

Las REN comprenden las siguientes finalidades:

a. Legal.- Las REN constituyen un medio para asegurar que la actuación militar se sujete al marco jurídico vigente, tanto nacional como internacional durante la ejecución de las operaciones militares en y mediante el ciberespacio.

b. Militar.- Las REN sirven de guía a los comandantes en lo referido al uso de la fuerza, durante la ejecución de las operaciones militares en y mediante el ciberespacio, estableciendo límites a su accionar.

c. Política.- Las REN son una forma de asegurar que las Fuerzas Armadas actúen según los lineamientos

políticos del nivel estratégico, vinculados al estado final deseado.

#### **Artículo 12.- Requerimiento, autorización o negación e implementación de las reglas de enfrentamiento**

12.1 Cuando resulte necesario, el comandante militar que conduce las operaciones en y mediante el ciberespacio, puede requerir ante su superior inmediato la implementación, modificación o cancelación de alguna REN, a través del mecanismo de solicitud formal establecido por el JCCFFAA.

12.2 El comando superior que recibe la solicitud de implementación, modificación o cancelación de alguna REN se encuentra facultado para autorizar o denegar dicha solicitud, empleando los mecanismos formales establecidos por el JCCFFAA. Asimismo, el comando superior que recibe la solicitud, se encuentra facultado a incorporar restricciones adicionales a las REN liberadas.

#### **Artículo 13.- De la responsabilidad y su exención**

Los supuestos de exención de responsabilidad penal derivados del uso de la fuerza durante las operaciones militares en y mediante el ciberespacio en aplicación de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa y el presente reglamento son regulados conforme con lo establecido en los incisos 8 y 11 del artículo 20 del Código Penal.

### **TÍTULO II DE LA SEGURIDAD DE LOS ACTIVOS CRÍTICOS NACIONALES Y RECURSOS CLAVES**

#### **CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE CONTROL DE LOS ACN/RC**

#### **Artículo 14.- Protección y control de los activos críticos nacionales y recursos claves en y mediante el ciberespacio**

14.1 Se considera que la seguridad digital de los ACN/RC es afectada cuando se genera un ataque directo o inminente a sus recursos, infraestructura y sistema en sus componentes digitales, por la materialización de riesgos derivados de amenazas y vulnerabilidades en y mediante el ciberespacio, y que generen como consecuencia daños a la persona, prosperidad económica, social y la seguridad nacional.

14.2 En el ámbito de la seguridad nacional, cuando la capacidad de protección en el ciberespacio de los operadores de los ACN/RC, del sector responsable de cada uno de ellos y/o de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) sean sobrepasados, la protección y control de los mismos está a cargo del COCID, siguiendo el protocolo señalado en el artículo 16 del presente reglamento, con la finalidad de mantener las capacidades nacionales.

#### **CAPÍTULO II DE LOS PROTOCOLOS DE ESCALAMIENTO, COORDINACIÓN, INTERCAMBIO Y ACTIVACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ACN/RC**

#### **Artículo 15.- De los responsables y etapas para la protección de los ACN/RC**

La protección de los ACN/RC en y mediante el ciberespacio se realiza a través de los siguientes responsables y etapas:

15.1 En un primer momento, la ciberseguridad del ACN/RC está a cargo de su propio operador para preservar la Seguridad Digital, en cumplimiento de la normatividad vigente en seguridad y confianza digital; asimismo, coordina con el sector responsable y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital o la que haga sus veces.

15.2 En un segundo momento, a su solicitud, cuando se presente un incidente que no pueda ser gestionado por el operador o supere sus capacidades, la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) complementa la capacidad

de ciberseguridad del operador del ACN/RC, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital o la que haga sus veces.

15.3 En un tercer momento, a su solicitud, cuando la capacidad de ciberseguridad de los Operadores de los ACN/RC, el sector responsable y la DINI sea sobrepasada, el Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el COCID complementa las capacidades de ciberseguridad con sus capacidades de ciberdefensa.

15.4 En un cuarto momento, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital o la que haga sus veces, a través del Centro Nacional de Seguridad Digital, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto de Urgencia N° 007-2020, ejerce sus propias facultades y/o acude a la asistencia nacional e internacional en materia de Seguridad Digital cuando las capacidades de ciberseguridad y ciberdefensa nacionales hayan sido sobrepasadas. La asistencia internacional complementa las capacidades de Ciberseguridad de los operadores de los ACN/RC, el sector responsable, la DINI y las capacidades de ciberdefensa de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.

#### **Artículo 16.- Sobre el Protocolo de escalamiento, coordinación, intercambio y activación de incidentes de seguridad digital**

16.1 El Protocolo de escalamiento, coordinación, intercambio y activación, debe incluir los procedimientos detallados, criterios y condiciones para la identificación y cambio de momento a los cuales se refiere el artículo precedente, así como la asignación de responsabilidades y la cadena de autoridad apropiada, de acuerdo a la normativa legal vigente.

16.2 El Protocolo de escalamiento, coordinación, intercambio y activación debe ser legible para humanos y adecuados para su uso mediante plataformas digitales o aplicaciones informáticas que automaticen el intercambio de información.

16.3 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital o la que haga sus veces, elabora y emite el Protocolo de escalamiento, coordinación, intercambio y activación de incidentes de seguridad digital de los ACN/RC, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley.

16.4 Cuando algún incidente de seguridad digital comprometa los ACN/RC, se ejecuta el Protocolo de escalamiento, coordinación, intercambio y activación a través de las Directivas y/o lineamientos emitidos por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital o la que haga sus veces.

16.5 El referido protocolo se ejecuta con la comunicación directa e inmediata desde la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital o la que haga sus veces, al titular o representante del sector correspondiente.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera. Entrenamiento de capacidades en ciberdefensa**

Los Órganos Ejecutores del Ministerio de Defensa establecen de manera permanente ejercicios en ciberdefensa con la finalidad de entrenar las capacidades en ciberdefensa.

##### **Segunda. Protocolo de escalamiento, coordinación, intercambio y activación de incidentes de seguridad digital**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital o la que haga sus veces, emite los protocolos de escalamiento, coordinación, intercambio y activación de incidentes de seguridad digital de los ACN/RC, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.



## Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO  
N° 018-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta

días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, dispone que, habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del presente Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo N° 1095;

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

## La solución digital para publicar normas legales y declaraciones juradas en El Peruano.



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

Simplificando  
acciones,  
agilizando  
procesos

Escanea el código QR



www.elperuano.pe/pga

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, establece que dicho reglamento es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en otras situaciones de violencia, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos - DIDH;

Que, con el Oficio N° 123-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 08-2024-REGPOLLAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre las graves circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona empleando armas de fuego y que comportan otras situaciones de violencia que afectan de modo directo el control del orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose en la zona el aumento de la problemática relacionada con la minería ilegal y atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas, por lo que resulta necesario que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de

la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

#### **Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**

La actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige en estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2 precedente y conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, y en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### **Artículo 4.- Reuniones y concentraciones de personas**

Se encuentran suspendidos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, los eventos sociales y espectáculos, durante el término y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente decreto supremo.

#### **Artículo 5.- Comando Unificado**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

#### **Artículo 6.- Articulación con entidades públicas**

El Ministerio de Defensa articula y gestiona, a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, MIGRACIONES, SUCAMEC, Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven



para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

#### Artículo 7.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú deben presentar a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucradas, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2261528-1

## Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad

### DECRETO SUPREMO N° 019-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia

se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 124-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 015-2024-COMOPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 09-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se rige en estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2 precedente y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### Artículo 4. Reuniones y concentraciones de personas

Se encuentran suspendidos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, los eventos sociales y espectáculos, durante el término y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente decreto supremo.

#### Artículo 5. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, MIGRACIONES, SUCAMEC, Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

#### Artículo 6. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2261528-2

# El Peruano

## LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## EDUCACIÓN

**Aprueban padrones de instituciones educativas públicas y de docentes que constituyen el único instrumento habilitante para el Año Fiscal 2024 para la percepción de asignaciones temporales y bonificaciones, y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 063-2024-MINEDU**

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTOS; el Expediente N° DITEN2024-INT-0054382, el Informe N° 00094-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00098-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y el Informe N° 00161-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, se establece la vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones temporales por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva: i) unidocente o multigrado; ii) comprendida en la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de acuerdo al criterio lingüístico: a) asignación por prestar servicios en una institución educativa EIB, b) asignación adicional por contar con acreditación del Ministerio de Educación en el dominio de la lengua originaria correspondiente a la institución educativa pública EIB; iii) ubicada en zona rural y/o de frontera; y, iv) ubicada en el ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, según lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Educación actualizará anualmente el padrón de instituciones educativas públicas ubicadas en zonas rurales y el tipo de ruralidad correspondiente; además, el tercer párrafo del artículo 6 precisa que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones temporales señaladas en el referido Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 226-2015-EF y modificatorias, se establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente; siendo que, el cuarto párrafo del artículo 9 establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las bonificaciones por condiciones especiales de servicio docente señaladas en el citado Decreto Supremo;

Que, el primer párrafo del artículo 7 del citado Decreto Supremo establece que, al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones truncas. El monto que le corresponde percibir por dicho concepto se calcula en proporción de un quinto de la remuneración

mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato;

Que, a través del Decreto Supremo N° 296-2016-EF y sus modificatorias, se establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones truncas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados. Así, el artículo 11 del citado Decreto Supremo señala que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa (unidocente o multigrado), los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio señaladas en el referido Decreto Supremo;

Que, el numeral 1 del artículo 6 del precitado Decreto Supremo establece que el auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones percibe una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones temporales que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; por su parte, el numeral 2 del aludido artículo establece que las vacaciones truncas se otorgan por culminar su vínculo laboral al auxiliar de educación contratado, siendo proporcional a los meses y días laborados en el año lectivo anterior, cuyo cálculo se realiza en base a la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales del servicio;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 133-2023-MINEDU, se aprueban los padrones de instituciones educativas públicas, para la percepción de las asignaciones temporales y bonificaciones especiales, correspondientes al año 2023;

Que, con el Informe N° 00094-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes solicita la aprobación de los padrones para la percepción de las asignaciones temporales y bonificaciones correspondientes a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados: i) Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocente y Multigrado; ii) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico; iii) Padrón de docentes bilingües acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral y escrito de las lenguas originarias aimara y quechua (sureño, norteño inkawasi-kañaris y central); o, al menos nivel intermedio en el dominio oral y nivel básico en el dominio escrito de las lenguas originarias quechua norteño cajamarca y quechua central wanka; o, con nivel básico en el dominio oral de las otras lenguas originarias; iv) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad; v) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona de frontera; y, vi) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM);

Que, mediante el Informe N° 00098-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica señala que es factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta, por cuanto se encuentra alineada con los documentos de planificación estratégica del sector

Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irroga gastos al Pliego 010: M. de Educación; toda vez que, una parte de los recursos se encuentran programados en el Presupuesto Institucional de Apertura de los Pliegos Gobiernos Regionales y Unidades Ejecutoras de Educación de Lima Metropolitana y la otra parte puede ser transferida o habilitada al amparo de los literales b), c), k) y l) del numeral 112.1 del artículo 112 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, a través del Informe N° 00161-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los padrones que se detallan a continuación y que, como Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, forman parte integrante de la presente Resolución:

**Anexo 1:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocente y Multigrado.

**Anexo 2:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico.

**Anexo 3:** Padrón de docentes bilingües acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral y escrito de las lenguas originarias aimara y quechua (sureño, norteño inkawasi-kañaris y central); o, al menos nivel intermedio en el dominio oral y nivel básico en el dominio escrito de las lenguas originarias quechua norteño cajamarca y quechua central wanka; o, con nivel básico en el dominio oral de las otras lenguas originarias.

**Anexo 4:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad.

**Anexo 5:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona de frontera.

**Anexo 6:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

**Artículo 2.-** Establecer que los padrones aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución entran en vigencia a partir del 01 de marzo de 2024 y constituyen el único instrumento habilitante para el Año Fiscal 2024 para la percepción de las asignaciones temporales y bonificaciones cuyos montos, criterios y condiciones se regulan en los Decretos Supremos N° 014-2014-EF, N° 226-2015-EF, N° 296-2016-EF y sus respectivas modificatorias.

**Artículo 3.-** Precisar que solo podrán percibir las asignaciones temporales y bonificaciones los profesores nombrados y contratados que desempeñan función efectiva como docente, jerárquico, directivo o auxiliar de educación, nombrado o contratado en las instituciones educativas públicas de Educación Básica o Técnico-Productiva considerados en los padrones aprobados por el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Precisar que los padrones aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 133-2023-MINEDU se utilizan para efectuar el cálculo de la remuneración vacacional para los docentes y auxiliares de educación nombrados, y las vacaciones trancas a

favor de los profesores y auxiliares educación contratados que mantuvieron vínculo laboral durante el año 2023.

**Artículo 5.-** Precisar que para la percepción de las asignaciones temporales y bonificaciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 226-2015-EF, respectivamente, el docente bilingüe comprendido en el Anexo 3 de la presente Resolución debe prestar servicio efectivo en las Instituciones Educativas Públicas comprendidas en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ  
Ministra de Educación

2261227-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

#### Designan Asesora Legal de la Dirección de Evaluación Ambiental del OEFA

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00018-2024-OEFA/PCD

Lima, 12 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el ROF del OEFA), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Análítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable



de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Asesor/a Legal de la Dirección de Evaluación Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CO0401223, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 071-2020-OEFA/GEG, 015 y 00087-2021-OEFA/GEG y 00028-2022-OEFA/GEG; así como, las Resoluciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos números 00007, 00027 y 00050-2023-OEFA/OAD-URH, formalizadas por la Resolución de Gerencia General N° 00107-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el cual contempla los puestos bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil determinados como puestos de confianza de la Entidad;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, 056 y 00102-2021-OEFA/GEG, 00008-2022-OEFA/GEG, 00048 y 00105-2023-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Informe N° 00032-2024-OEFA/OAD-URH y el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que la señora Sayda Virginia Chávez Luna cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Asesor/a Legal de la Dirección de Evaluación Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutivo que designe a el/la servidor/a de confianza que desempeñe el puesto de Asesor/a Legal de la Dirección de Evaluación Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, con efectividad al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a la señora Sayda Virginia Chávez Luna, en el puesto de confianza de Asesor/a Legal de la Dirección de Evaluación Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CO0401223 y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oeffa](http://www.gob.pe/oeffa)) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA  
Presidente del Consejo Directivo

2261366-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Amplían la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS  
N° 000005-2024-SUNAT/700000**

Lima, 13 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT (Resolución) aprueba el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), conformado por el Módulo RVIE para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y el Módulo RCE para el llevado del Registro de Compras Electrónico (RCE), mediante el cual todo aquel sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras (registros) de acuerdo con la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, lleve los registros de manera conjunta en forma electrónica;

Que, teniendo en cuenta que la implementación del llevado de los registros mediante el SIRE requiere de un

tiempo de adecuación para su correcta aplicación, además de un periodo de aprendizaje por parte de las personas responsables de su manejo; y con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes obligados o afiliados voluntariamente a llevar el RVIE y/o el RCE a través del SIRE hasta el periodo diciembre 2023, se dispuso mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, relacionadas con el llevado de los registros a través del SIRE, desde el periodo julio de 2023 hasta el periodo diciembre de 2023, siempre que se cumpla con los criterios establecidos en la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del anexo a la citada resolución;

Que la Resolución de Superintendencia N° 000258-2023/SUNAT modificó la Resolución para postergar del periodo enero de 2024 al periodo abril de 2024, la oportunidad a partir de la cual determinados sujetos están obligados a llevar los registros en el SIRE; por lo que es preciso ampliar, hasta el periodo marzo de 2024, la aplicación de la facultad discrecional regulada en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 a fin que, respecto de los periodos enero, febrero y marzo de 2024, también se ejecuten acciones inductivas con el objeto de promover la adecuada implementación del SIRE y cumplir con uno de los principios institucionales, consistente en dar servicios de calidad que comprendan y satisfagan las necesidades de los contribuyentes;

Que, al amparo del numeral 3.2. del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la

publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que esta se limita a ampliar a otros periodos el uso de la facultad discrecional dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 en los términos que esta señala;

En uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Amplíese lo dispuesto en los numerales 2 de la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del Anexo a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los periodos enero, febrero y marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

2261392-1

 **Editora Perú**

UNA EMPRESA  
PERUANA QUE  
TE CONECTA  
CON EL MUNDO

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**  
[elperuano.pe](http://elperuano.pe)

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
[andina.pe](http://andina.pe)

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

 **SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos  
[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.



**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES****Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República****RESOLUCIÓN N° 000018-2024-P/JNE**

Lima, 13 de febrero de 2024

VISTOS,

El Informe N° 000017-2024-DGPID/JNE, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Informe N° 000038-2024-DGNAJ/JNE, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 30742, tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, "Transferencias financieras para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República" señala que:

"Autorízase la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República aprueba, de ser necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.

Para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente disposición, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo."

Que, en el Oficio N° 000073-2024-CG/PLPREPI, del 6 de febrero de 2024, la Subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones solicita al Jurado Nacional de Elecciones la transferencia

financiera por el importe de S/ 613,425.00 (Seiscientos trece mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 Soles), de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, en el cual se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el importe equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación de los OCI a la CGR.

Que, en el Informe N° 000017-2024-DGPID/JNE, del 8 de febrero de 2024, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, se concluye en la existencia de la disponibilidad presupuestal en el presupuesto institucional del Jurado Nacional de Elecciones del presente año, para atender la transferencia financiera, para el ejercicio fiscal 2024 por el importe de S/ 204,860.00 (Doscientos cuatro mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República, para el proceso de incorporación progresiva de los OCI a la CGR, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios. Asimismo, señala que no se podrá transferir lo correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por el importe de S/ 408,565.00 (Cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), debido a que los saldos de dicho proceso electoral temporal retornaron al Tesoro Público del MEF.

Que, en el Informe N° 000038-2024-DGNAJ/JNE, del 12 de febrero de 2024, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos señala que conforme lo expuesto por parte de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo a través de su informe presupuestal, y al contar con la certificación presupuestal correspondiente, esa dirección considera viable la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, al encontrarse en el supuesto establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742.

En virtud del Informe N° 000017-2024-DGPID/JNE, elaborado por la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, y el Informe N° 000038-2024-DGNAJ/JNE, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, existe el debido sustento para que la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones apruebe la respectiva transferencia financiera.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 031: Jurado Nacional de Elecciones, hasta por la suma de S/ 204,860.00 (Doscientos cuatro mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para el proceso de incorporación progresiva de los OCI a la CGR, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

**Artículo Segundo.-** La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 031: Jurado Nacional de Elecciones, en la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" por la suma de S/ 204,860.00 (Doscientos cuatro mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles), contando con la disponibilidad presupuestal y la emisión de la Certificación N° 00375-2024-DGPID/JNE.

**Artículo Tercero.-** Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS  
Presidente

2261240-1



## Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

### CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092  
 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

### Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400